

## **Violencia Intrafamiliar hacia la Mujer y las Medidas de Protección en el Ecuador**

### **Domestic Violence Against Women and Protection Measures in Ecuador**

**Jahaira Vanessa Morales-Saltos<sup>1</sup>**  
Pontificia Universidad Católica del Ecuador  
jmorales0019@pucesm.edu.ec

**Carla Guadalupe Gende-Ruperti<sup>2</sup>**  
Pontificia Universidad Católica, Manabí - Ecuador  
cgende@pucesm.edu.ec

**[doi.org/10.33386/593dp.2023.5.2015](https://doi.org/10.33386/593dp.2023.5.2015)**

V8-N5 (sep-oct) 2023, pp. 786-800 | Recibido: 7 de julio de 2023 - Aceptado: 21 de julio de 2023 (2 ronda rev.)

---

1 Ecuatoriana, de 35 años de edad, nacida el 14 de Septiembre de 1987, graduada como Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Magister en Derecho Procesal por la Universidad Católica Santiago de Guayaquil. Autora del trabajo investigativo “Valoración de las Medidas Cautelares Alternativas y Prisión Preventiva, como vulneración a la Libertad Personal”, previo la obtención del título de Magister en Derecho Procesal.

Ayudante Judicial y Analista Jurídica en el Consejo de la Judicatura de Manabí desde el 2012 hasta el 2016.

Defensora Pública en Defensoría Pública del Ecuador, Manabí-Portoviejo, en el área Multicompetente y Penal, así como también Asistencia de Defensa Pública tanto a víctimas, así como a personas procesadas en el área penal en Unidad Judicial Tercera contra la Violencia a la Mujer o Miembros del núcleo familiar.

ORCID: <https://orcid.org/0009-0003-3480-877X>

2. Docente del la Pontificia Universidad Católica del Ecuador con sede en Manabí en Derecho Penal.

Descargar para Mendeley y Zotero

## RESUMEN

La violencia intrafamiliar es una problemática actual, al estar presente en todos los estratos sociales. El objeto del presente estudio es el análisis de la institución jurídica de las medidas de protección en materia de violencia intrafamiliar, su finalidad, eficacia ante situaciones de riesgo, así como su rol preventivo, el riesgo que genera su revocatoria en materia de violencia intrafamiliar y los estándares convencionales que deben ser cumplidos por parte del Estado en su obligación de erradicar la violencia contra la mujer como principal garante de derechos y garantías constitucionales, más en un tema que viene siendo un problema con altos índices en el país. La metodología responde al diseño documental con enfoque cualitativo con el que se pretendió evidenciar, si al momento de emitirse medidas de protección a quienes han venido padeciendo violencia intrafamiliar, se lo hace en relación con el principio pro hominen. Como resultado se tuvo que es factible y razonable la permanencia de las medidas cautelares de protección independiente de resultado del proceso. Se concluye mantener medidas de protección permanentes en los casos de violencia intrafamiliar es crucial para salvaguardar la seguridad y el bienestar de las víctimas, prevenir la revictimización, fomentar cambios de comportamiento y responsabilizar a los agresores. Además, el enfoque sostenido en la protección y la prevención ayuda a crear conciencia y promover una sociedad libre de violencia.

**Palabras clave:** violencia intrafamiliar, mujer, tutela judicial, principio pro homine, medidas de protección.

## ABSTRACT

Domestic violence is a current problem, as it is present in all social strata. The purpose of this study is to analyze the legal institution of protection measures in the area of domestic violence, their purpose, effectiveness in situations of risk, as well as their preventive role, the risk generated by their revocation in matters of domestic violence and the conventional standards that must be complied with by the State in its obligation to eradicate violence against women as the main guarantor of constitutional rights and guarantees. More on an issue that has been a problem with high rates in the country. The methodology responds to the documentary design with a qualitative approach with which it was intended to evidence, if at the time of issuing protection measures to those who have been suffering domestic violence, it is done in relation to the pro hominen principle. As a result, it was feasible and reasonable to maintain precautionary measures of protection regardless of the outcome of the process. It concludes that maintaining permanent protection measures in cases of domestic violence is crucial to safeguard the safety and well-being of victims, prevent revictimization, encourage behavioral changes and hold aggressors accountable. In addition, the sustained focus on protection and prevention helps to raise awareness and promote a violence-free society.

**Key words:** domestic violence, women, judicial guardianship, pro homine principle, protection measures.

## Introducción

La Familia es el núcleo de la sociedad, y es derecho de ésta coexistir en un ambiente sano y libre de violencia; por ende, es deber del Estado garantizar el derecho que tienen las mujeres de desarrollarse en un medio libre de violencia y sin discriminación de ninguna naturaleza; en un entorno donde se proteja, sobre todo, su vida. Actualmente se experimentan momentos en que día a día aumentan los femicidios, donde es un hecho noticioso común el asesinato de una mujer por su pareja. Ecuador es un país que ha reconocido varias Convenciones internacionales que tienen como objetivo la erradicación de la violencia contra las mujeres y cualquier tipo de discriminación, por ende, está obligado a tomar acciones para su prevención y erradicación.

El presente documento comprende un estudio investigativo que tiene como objetivo abordar cuáles son los estándares convencionales que debe cumplir el Estado en la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, así como evidenciar, si al momento de emitirse medidas de protección a quienes han venido padeciendo violencia intrafamiliar, se lo hace en relación al principio pro hominen, el cual procura mostrar desde el punto de vista doctrinario, el rol que deben de tener las medidas de protección en materia de violencia hacia la mujer.

En la legislación ecuatoriana se establecen la posibilidad de dictar medidas de protección a favor de las mujeres que han padecido violencia intrafamiliar, a efectos de prevenir y proteger su integridad en todos los sentidos. Es por ello, que esta investigación también pretende examinar fundamentos y presupuestos teóricos en relación con la permanencia de las medidas de protección, independiente del resultado de un proceso penal y de la posible responsabilidad de la persona investigada o procesada, de acuerdo fase en la que se encuentre en el proceso penal

## Metodología

El presente trabajo utiliza un método de investigación con enfoque cualitativo a través de métodos analíticos, teóricos, jurídico-doctrinal

y empíricos. A través de estudio documental, se estudiaron y analizaron normas, así como casos judiciales y entrevistas a expertos en derecho, con la finalidad de poder sostener la información suscrita. Hay que considerar que los entrevistados son personas con pertinencia en el tema, considerando la función que cumplen en relación con violencia intrafamiliar y medidas de protección.

Estándares convencionales que debe cumplir el Estado en la Erradicación de la Violencia contra la Mujer

El maltrato a las mujeres no es un fenómeno social novedoso y ha venido siendo ejercida por mucho tiempo, se puede dar de distintas maneras, incluso reconocer sus graves implicaciones que no solo afectan al hogar, sino en todos los ámbitos de la vida social, específicamente en el de las mujeres, quienes mediante luchas constantes han buscado prevenirlo.

Tal es así, que está problemática no es solamente local, no se da únicamente en Ecuador, ya que su ocurrencia se presenta a nivel global. De ahí, parte la preocupación de la Organización de Naciones Unidas para generar informes, recomendaciones y convenciones, tendientes a mostrar no solamente la preocupación en el tema, sino a enfrentar mediante medidas estructurales lo que está pasando; es decir, que se tomen acciones por parte de los Estados para tratar el problema de violencia contra la mujer, la cual después de la pandemia del COVID 19, de acuerdo con los datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2021), ha aumentado en todos los indicadores.

A breves rasgos, se puede entender que la violencia intrafamiliar es cualquier tipo de agresión, independiente de índole, ya sea verbal, psicológica o emocional, que pueda causar alguien que sea parte de un grupo familiar a otra persona que sea parte de él. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belem Do Pará (1994), define a la violencia como, "(...) acción o conducta,

basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual y psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado” (p. 3); situación que no se aleja de la definición que tiene la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW (1981), la cual considera este tipo de actos como una clara violación a los derechos humanos, así como de los derechos fundamentales que delimita su goce y ejercicio. Es decir, que la violencia intrafamiliar efectuada hacia las mujeres es todo acto o abuso de poder en donde la víctima se le limitan sus derechos que le asisten como ser humano, y en donde el agresor u agresora puede ser cualquier miembro del núcleo familiar.

La Organización de Naciones Unidas, ONU (1993), en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, hace mención de que este tipo de violencia contra la mujer en donde prima la manifestación de poder, dominación y constituye un acto de discriminación, convirtiéndola en una subordinada respecto a su agresor u agresora. Refiere que, a medida que ha pasado el tiempo, en vez de mejorar esta situación, las construcciones sociales han distribuido de una manera desigual, autoritaria y jerárquica, convirtiéndose en abuso de poder latente.

Como resultado de los compromisos internacionalmente adquiridos en el mismo sentido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP, 2015) ha tipificado el delito de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en el artículo 155 como todo tipo de conducta que verse en maltratar de forma física, psicológica o sexualmente a una fémina o demás integrantes del núcleo familiar, dichos actos cuya ejecución se perpetra por un miembro de la familia. Este mismo texto destaca que; dentro del mencionado núcleo familiar se considerara a cónyuges, pareja en unión de hecho, conviviente, ascendientes como descendientes, hermanas/os, y quien ostente el grado de pariente hasta el segundo grado de afinidad, a su vez; todo aquel al que mantenga o haya mantenido vínculos familiares,

íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación (COIP 2015, p. 59)

Esta disposición legal está orientada a conceptualizar lo que es violencia intrafamiliar, a efectos de poder condenar actos que menoscaben los derechos de las mujeres; a que se garantice el derecho que tienen de vivir en una vida de paz, armonía y libre de violencia en cualquier ámbito. Y como afirma la CEPAL (2018), es ahí donde debe intervenir el Estado en la creación, no sólo de políticas públicas, sino de medidas y medios, precisos y efectivos, para la prevención y erradicación de violencia.

Ecuador, al formar parte de las convenciones internacionales de violencia aludida en líneas anteriores, evidencia el compromiso adquirido por parte del gobierno en el tema. Estos instrumentos se convierten en herramientas vinculantes, que fomentan a los países suscritos, a verse de alguna forma obligados a generar políticas y cambios tendientes a disminuir y erradicar estos actos de violencia contra las mujeres. Así mismo, es necesario que se concientice el problema de violencia contra la mujer y, más que todo, que se tutele el derecho de quienes tienen la necesidad de recibir protección y justicia.

Paralelamente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2006) indicó, que existen sistemas de protección a nivel internacional y que “(...) La jurisprudencia internacional ha establecido el deber del Estado de actuar con debida diligencia para proteger los derechos humanos. Esta obligación comporta cuatro obligaciones: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de violaciones de derechos humanos” (p. 8). Uno de estos instrumentos, tal como lo es la Convención de la Belem do Pará, ha surgido de la Declaración Americana de Derechos Humanos; que constituye un instrumento idóneo a ser aplicado por los Estados para procurar igualdad y no discriminación, así como la CEDAW, que emergió con el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos.

Estas obligaciones adquiridas por el Estado, al estar suscrito a convenciones internacionales de protección de derechos humanos, lo conmina a garantizar y proteger los mismos; es así, que cuando no se cumplen estas garantías, le asiste a la persona la posibilidad de activar la tutela judicial efectiva que el Estado debe brindarle. Tutela judicial efectiva que de acuerdo con la Constitución ecuatoriana del 2008 se la entiende como la protección del Estado de las garantías y derechos en los procesos que son conocidos por órganos judiciales.

En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador (2021) en el caso No. 472-15-EP, sostuvo que:

“La tutela judicial efectiva no se limita a precautelar el acceso de las personas al sistema de administración de justicia, sino que, además involucra una serie de compendios, compromisos, deberes, obligaciones; los mismos que van a recaer en los órganos jurisdiccionales, cuya fundamental intención es que se vea garantizada una apropiada y eficaz protección de los derechos e intereses de los justiciables. Al respecto, la Corte Constitucional ha establecido que el derecho a la tutela judicial efectiva tiene tres componentes: i) el derecho al acceso a la administración de justicia; ii) el derecho a un debido proceso judicial; y, iii) el derecho a la ejecutoriedad de la decisión (...)” (p. 4)

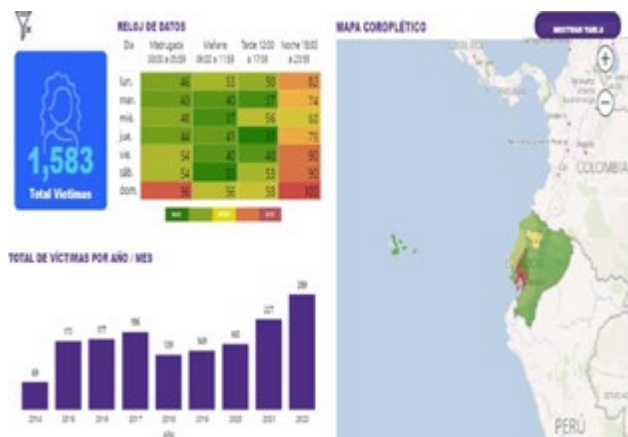
Cuando se refiere a tutela judicial efectiva en materia de violencia intrafamiliar, se podría entender como un sinónimo de protección; esta cautela de la que se menciona como principio, debe considerar todos los elementos que la componen; el de acceso a la justicia, obtener sentencia debidamente motivada, así como, la ejecución efectiva de una resolución. Por lo ya mencionado, el Estado cumpliría en materia de violencia intrafamiliar con la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar los derechos humanos de las víctimas de violencia intrafamiliar.

En este mismo perfil de pensamiento, la Constitución ecuatoriana de (2008), establece en su artículo 75 el derecho de todo

individuo a que, de modo gratuito, acceda a la justicia y a la tutela efectiva, la mismas que se revestirá según este texto; de imparcialidad, en conjunción de procedimientos expeditos para la protección de derechos e intereses, sujetándose al cumplimiento y aplicación de principios de rango constitucional tales como: inmediación y celeridad; prohibiéndose en todos los casos la indefensión y sancionándose el incumplimiento de las resoluciones judiciales (p.34). Es esta disposición constitucional que realza el principio que debe ser considerado de manera vehemente en materia de violencia contra la mujer, toda vez que es la mujer en situación de vulnerabilidad la que ha estado siempre en desventaja. Partiendo de las premisas expuestas, es evidente la obligación que tiene el Estado de tutelares derechos a las mujeres que padecen, y han padecido, de violencia intrafamiliar; fomentar a que los procesos penales en materia de violencia tengan un efectivo proceso especializado, que logre alcanzar objetivos de políticas públicas; que los procesos tengan respuestas rápidas y de calidad; fomentar sensibilización, evitar impunidad y sobre todo reparar a las víctimas de violencia.

No es desconocido los altos índices de femicidios existentes en el Ecuador, casos de conmoción social, estadísticas que muestran desestimaciones de procesos penales iniciados por violencia en los que no se obtienen resultados. Esto muestra que la tutela judicial efectiva no termina con el mero hecho de acceder a la justicia, de plantear una denuncia, de que se otorguen medidas de protección, sino de obtener respuestas oportunas. El propio órgano de la acción penal pública muestra las estadísticas de femicidios en Ecuador, que desde el 2014 al 2022, en vez de disminuir han venido aumentando.

**Figura 1**  
*Femicidios Ecuador 2014-2022*



Nota: Fiscalía General del Estado (2022)

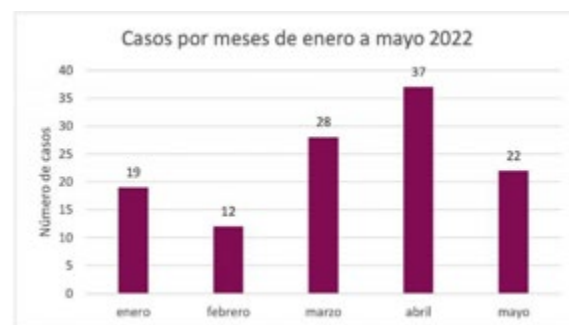
Sólo en el año 2022, con corte a mayo a través de un mapeo, se ha podido identificar en Ecuador casos de femicidios por provincia, lo que evidencia el aumento, en vez de disminución de esta problemática en el país.

**Figura 2.**  
*Ecuador: Casos de femicidio por provincia 2022*



Nota: Alianza Feminista para el Mapeo de los Femicidios en Ecuador (2022)

**Figura 3:**  
*Ecuador: Casos de femicidio por meses (enero – mayo) 2022*



Nota: Alianza Feminista para el Mapeo de los Femicidios en Ecuador (2022)

Vistas las estadísticas, se confirma una vez más la necesidad de una tutela efectiva. Tal es así, que, de igual pensamiento, Moreno (2016) sostuvo, que una de las formas de garantizar tutela judicial, también es a través de la implementación de Juzgados especializados en materia de violencia, con la finalidad de que esta problemática contra la mujer tenga una mejor respuesta eficaz y eficiente.

Si bien es cierto que en la actualidad Ecuador cuenta con una Unidad de Violencia Intrafamiliar, Se debe dotar de suficientes profesionales capacitados para tratar a mujeres que han sido violentadas, en relación al alto índice de denuncias existentes, deben designarse suficientes números de fiscales y demás personal que se requiere, para procurar cero impunidad y que no queden casos sin resolver; evitar la revictimización y mantener las medidas de protección necesarias para proteger a la mujer.

Denotándose la importancia de tutelar de manera efectiva los derechos de las mujeres que padecen de violencia intrafamiliar, en donde el Estado debe de implementar políticas públicas que permitan que las mujeres continúen en todo momento protegidas; estrategias en los procesos penales de violencia que eviten la impunidad, dotar de suficiente personal capacitado para brindar una atención con especialidad y celeridad.

Concepción de la víctima desde el Derecho Penal en casos de violencia intrafamiliar hacia la mujer

La víctima, en lo que respecta definiciones se han adoptado varias, la misma Organización de Naciones Unidas, en el art. 1. de la Declaración Sobre Los Principios Fundamentales de Justicia Para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, señala:

(...) Se entenderá por víctimas las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que prescribe el abuso del poder. (ONU, 1985)

Cuando se alude que se es víctima de violencia intrafamiliar, como afirman Castillo y Ruiz (2021), debe tenerse en claro que, el acto de agresión no únicamente tiene que ver con golpes o ataques físicos, o sexuales, sino, qué además consiguen ser golpes emocionales, afectando la psicopatología individual de la persona por ejemplo, hay reportes que afirman que los menores que son testigos o víctimas directas de violencia suelen presentar altas probabilidades de padecer depresión y otros tipos de sintomatología emocional

Concordando con lo anterior Zarate (2017), expresa que la víctima es la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal. El término se extiende y es aplicable a quien esté desaparecida o al cadáver hallado producto de ese hecho punible.

Trasladándose a la norma penal, el art. 441 del COIP imprime que víctima es considerada para efectos de aplicación de su texto a las siguientes entre otras:

(...) 1. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal. (...) La o el cónyuge

o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior (...) Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (Asamblea Nacional, 2020)

De acuerdo con las definiciones analizadas, por víctimas ha de entenderse cualquier individuo que ha sufrido un daño, sea en su integridad física o psicológica, como resultado de un hecho criminal, o en este caso de violencia intrafamiliar.

EL COIP (2020) en lo que respecta a los derechos de la víctima es preciso en concretar 12 derechos puntuales con base en lo que la Constitución, como norma suprema, refiere de los derechos para éstas. En el art. 78 de la CE se establece que a quienes son víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, garantizándosele en primer lugar la no revictimización, enfatizando que se les protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y así mismo el artículo finaliza con la indicación que el Estado está obligado a establecer un sistema de protección y asistencia a víctimas (Asamblea Nacional, 2008)

En este sentido, la normativa establece que la víctima goza de derechos concretos, sin embargo, en la práctica la realidad es distinta (Flores et al., 2022). Machado (2015) señala que la mayor protección otorgada a las víctimas durante su proceso se relaciona directamente al sistema penal, en los casos en que estas víctimas ejercen su derecho a no denunciar por el riesgo que poseen, viviendo en desprotección estatal; siendo así, no son parte de cifras ni indicadores que den cuenta de su presencia, por lo que el abandono prima en esta población.

Medidas de Protección a la mujer como miembro del núcleo familiar.

Las medidas de protección en materia penal están reguladas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, que ofrece una gama de tutelas tendientes a proteger a una víctima de violencia. Estas por su naturaleza son muy importantes para las personas que ha padecido de violencia intrafamiliar, pues si bien es cierto, una causa puede llegar a ser desestimada, no es menos cierto que la víctima ha dejado de necesitar la tutela de prevención; es por ello, que las medidas de protección al ser preventivas, deben de mantenerse por tutela judicial efectiva.

En este sentido la doctrina especializada sobre el particular ha manifestado lo siguiente:

Las medidas de protección son aquellos medios con las que el juez o jueza dispone para proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar, las cuales, deben ser dispuestas de forma inmediata, una vez que el juez o jueza tenga conocimiento de la causa, pues, su objetivo principal es proteger los derechos y garantías de las víctimas (Castillo y Ruiz, 2021, p. 129)

Es decir que, al momento de dictarse, debe de analizar la situación en particular, necesidad de esta y la peculiaridad del caso en concreto; porque, cada proceso tiene realidades distintas, a efectos de otorgarse las medidas necesarias, de la gama de medidas de protección existente en el ordenamiento jurídico, que puedan precautelar la integridad de quien corre riesgo.

El COIP (2015) prevé, en los artículos 558 y 558.1, una gama de medidas de protección, aplicables en materia de violencia intrafamiliar; de las cuales, las más utilizadas son:

Boleta de auxilio

Prohibición de intimidación, persecución a la víctima por sí mismo o a través de terceros.

Prohibición de concurrencia a ciertos lugares por parte del victimario.

Orden de salida de la persona procesada o investigada de lugar de morada.

Asistencia Policial para el retiro de pertenencia, para devolución de documentos personales.

Ingreso a víctimas y testigos.

Tratamiento psicológico.

Ledesma (2017), hace alusión a que; debe entenderse que la emisión de medidas de protección jamás significará para el/a agresor/a la determinación de su culpabilidad, ello por cuanto; las medidas de protección poseen un carácter preventivo, en tanto que; o que procuran es que pueda evitarse el cometimiento de nuevos actos violentos en este contexto específico; de ahí que; se torna relevante el que se dé seguimiento a las medidas de protección que se emiten para ambas partes procesales. A decir de Ledesma (2017):

Las medidas de protección deberían mantenerse al margen de los resultados de la actividad del Ministerio Público o de la responsabilidad penal del agresor/a, pues, a través de ellas se busca preservar a la persona humana, como eje de toda la arquitectura jurídica. Si hay el indicio que esta se encuentra en riesgo, todo el sistema de protección estatal se activa inmediatamente; la prevención tiene que mostrarse en toda su dimensión, pues, como dice el propio texto constitucional, y es que; la defensa de del humano conjuntamente con que su dignidad sea respetada; vienen siendo el fin supremo de la sociedad y del Estado (p. 177)

Es decir, resulta evidente que las medidas de protección tienen un eminente rol preventivo. Frente a la crisis y ola de violencia contra la mujer, es deber del Estado y de la sociedad cuidar a quien ha venido padeciendo vulnerabilidad a raíz de los tiempos, quienes, en este caso, son las mujeres. Por ello, es derecho de todas las mujeres sentir justicia y padecer menos violencia, resultando factible y razonable la permanencia de las medidas cautelares de protección independiente de resultado del proceso.

Por ello, es perfectamente legal que pueda llegar a terminarse un proceso penal,



bien sea por causas normales o anormales de terminación, y aun así no ser necesario levantar las medidas cautelares dictadas; todo ello ligado a la premisa básica, según la cual, es posible prescribir el derecho del Estado por razones legales de continuar una acción y el derecho de requerir punibilidad; sin embargo, el deber de tutelar garantizar integridad no termina.

El papel que juegan las medidas de protección en materia de violencia intrafamiliar es importante. Cuando una persona denuncia una agresión, de manera inmediata, se activa la protección estatal por mandato constitucional, y de convencionalidad, por tutela preventiva; es así, que las medidas de protección, al tener carácter preventivo, no deben estar supeditadas al margen de lo que se resuelva o no en una investigación penal, o de que no se demuestre la responsabilidad de un/a presunto agresor/a, ya que deben estar orientadas a precautar la integridad del ser humano, en este caso, en donde la víctima es una mujer, las cuales por años han venido luchando por sus derechos. Debe existir una tutela judicial efectiva, analizando cada caso en concreto, cada situación que puede ser distinta y ponderar bajo precepto pro hominen, la permanencia de las medidas de protección, tendientes a prevenir riesgos fatales.

Debido a que los riesgos que se generan con la inexistencia de medidas de protección, no solo es que esa persona permanezca en el círculo de violencia, sino la revictimización y que termine en femicidio.

Si bien es cierto, la sola permanencia de medidas de protección no garantiza en un cien por ciento la garantía de no más violencia, de posibles femicidios u otros ataques que puedan padecer las mujeres que han venido padeciendo violencia o que estén en situación de riesgo; es menester que exista por parte del Estado acción en relación al seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección, la intervención y participación del Estado, a través de instituciones que puedan intervenir, tales como el Departamento de Violencia Intrafamiliar, la Policía Nacional (CEPAL, 2015).

No es menos cierto, que se fortalece más la postura de que la sola permanencia de medidas de protección, si aumenta el entorno de protección a una mujer con riesgo, disminuye las posibilidades de continuar en un círculo de violencia y reduce la posibilidad de dejar de seguir siendo víctima. Al respecto, Castillo y Ruiz (2021), en relación con la eficacia de las medidas de protección, enfatizan que las mismas determinarían si la norma expedida es logra cumplirse cabalmente por quienes la ley determina el cumplimiento de una determinada situación

Con esta postura, una vez más se ratifica el deber del Estado sobre las víctimas de velar por el cumplimiento de las medidas de protección, a través de sus instituciones; de que las mismas cumplan la función por las cuales fueron emitidas. Que los administradores de justicia, en el ámbito de sus facultades, muevan todo el aparataje judicial con el que cuentan, para ello, quedando cada vez más claro, que el carácter de las medidas de protección es prevenir, evitar y precautar nuevos actos de violencia, por lo que se incrementa la necesidad de su permanencia.

Resulta importante destacar, que el llamado a garantizar la tutela de los derechos es el propio Estado, más aún, cuando es evidente la inseguridad que actualmente existe, y que la violencia intrafamiliar, actualmente está en auge. Siendo así, las medidas de protección, de alguna forma, pueden prevenir posteriores daños irreversibles a una persona que ha estado en un círculo de violencia al tutelar éstos derechos, debido a que cumplen un factor importante para prevenir la violencia intrafamiliar; y de darse por diversos factores, la posibilidad de que un proceso penal no llegue a una sentencia punible, la tutela judicial debe de seguir, a través de otros mecanismos de seguimiento, protegiendo a la víctima, como la intervención del Programa de Víctimas y Testigos, charlas de prevención, ayuda de los Ministerios, Políticas Públicas.

Hay que considerar que el solo hecho de haber padecido violencia, trae consigo efectos como depresión, lesiones, no solo físicas, sino emocionales, y psicológicas y hasta la muerte.

Todo esto, muestra la necesidad de una reforma en la que establezca la permanencia de las medidas de protección en materia de violencia intrafamiliar, y a la vez, se modifique su vigencia.

Pues el periodo de mantenimiento no puede seguir siendo supeditado a que la sentencia únicamente termine con una resolución condenatoria, porque, por ejemplo, en un proceso de violencia psicológica donde una mujer ha venido siendo sujeta de agresiones verbales, físicas emocionales y de toda índole en un hogar por parte de su conviviente, pero finalmente no refleja afectación psicológica luego de una pericia psicológica; aquello no resta el hecho de violencia padecido.

Desamparar retirando las medidas de protección, deja en riesgo a esa mujer de volver a padecer violencia, de seguir en situación de riesgo, de volver a ser revictimizada. Las medidas de protección deben ser consideradas como son, es decir preventivas. Si bien es cierto, existen posturas en relación a que si se ratifica el estado de inocencia se deben dejar sin efecto las medidas de protección, tesis ligada a la premisa según la cual lo accesorio corre la suerte de lo principal, premisa defendida incluso por el COIP, el cual establece que si desaparecen las causas que generaron su emisión deberán ser dejadas sin efecto; esta tesis sin embargo se aleja profundamente de esta premisa, ya que, en realidad el hecho de mantener las medidas no afecta ningún derecho, todo lo contrario, garantiza y cautela de quien siempre ha venido padeciendo desventaja de estigmatizaciones sociales, la mujer, quien sigue siendo vulnerable.

La permanencia de medidas de protección no debe causar temor sobre quienes recae las medidas; pues si bien es cierto, pueden existir casos aislados en que estas puedan ser utilizadas de manera maliciosa o dársele un mal uso; para estas hipótesis existen otros mecanismos que la ley otorga, tal como revisión de medidas cautelares, así como la iniciación de un proceso penal por el delito fraude procesal, entre otros mecanismos legales que la ley asiste para el efecto. Resultando más idóneo la permanencia de las medidas de protección para prevenir

delitos de violencia que el posible riesgo que su permanencia sea para mal uso.

Análisis de permanencia de medidas de protección independientes del resultado de un proceso penal en materia de violencia intrafamiliar

Como se ha referido, en la normativa interna ecuatoriana, COIP (2017), se establece que en caso de existir un dictamen abstentivo en un expediente penal, se deben levantar cualquier medida cautelar o de protección existente, lo que también aplica en casos que se encuentren en investigación previa y se encuentren desestimados. En relación con el tema, se procedió a entrevistar a autoridades jurisdiccionales, entre ellos Doctor Salazar, S; Macías, K; Chamba, M; en calidades de Jueces de la Unidad Judicial de Violencia Intrafamiliar de la ciudad de Portoviejo, de los que entre otras cosas expresaron, que si bien es cierto; son respetuosos de la normativa que se debe aplicar cuando hay abstenciones o desestimaciones de causas por violencia, respetando su investidura de jueces. No es menos cierto que detrás de ese difícil deber que ostenta, como lo es de administrar justicia, no piensan diferente a pocos. A pocos quienes consideran la necesidad de mantener las medidas de protección independiente del resultado de un proceso iniciado por violencia intrafamiliar.

A la pregunta de ¿Qué medidas de protección se dictan más? Los tres magistrados, expresaron que las 2, 3, 4 y 5 del artículo 558 del COIP. Teniendo coincidencia en sus respuestas. En relación con la pregunta número 2; esto es, ¿Cree usted que las medidas de protección son eficaces actualmente para la prevención de violencia contra las mujeres? De la misma forma, expresaron que son eficaces, que de alguna forma pueden frenar la violencia. El magistrado Salazar, expresó que no constituyen prejuzgamiento, que previenen agresiones, vulneraciones, que lo que se trata es tutelar el derecho de una presunta víctima. Entre otras de las preguntas realizadas, está ¿Cree usted que ha aumentado la violencia contra la mujer con el pasar de los años? Hubo similitud en respuestas, no consideran un aumento, sino más bien un

empoderamiento lo que hace que se muestren los índices por decir reales de violencia que existen.

En cuanto a la pregunta número 4, ¿Considera que las medidas de protección deberían mantenerse a favor de una mujer que denunció violencia intrafamiliar, independiente del resultado de un proceso penal? La Jueza Marian Chamba, expresó que dependería de los elementos constantes en el proceso sobre la real existencia de la infracción en relación con el resultado. Y que también han existido casos donde ha resultado evidentes agresiones; sin embargo, poca colaboración de la víctima en hablar por muestras de miedo, de relación de poder, incluso en situaciones flagrantes, en algunos casos de contravenciones flagrantes de violencia intrafamiliar, independiente del resultado dicta medidas de protección para proteger a una presunta víctima. Por otra parte, de la misma forma, la doctora Katty Macías, manifestó que deberían ser indefinidas, que existe vacío en la norma en relación con la temporalidad; que debería haber seguimiento tal como lo establece la ley de la materia, cada seis meses, analizar si la mujer o presunta víctima sigue en círculo de violencia y ahí deberían ser otorgadas de manera indefinida. En el mismo sentido Dr. Salazar, asintió que considerar que si las protegiera, porque su naturaleza es la prevención de agresiones. En relación a la pregunta número 5 ¿Qué otras medidas deberían tomar el Estado, para que sea efectiva la prevención y erradicación de violencia intrafamiliar contra las mujeres? Entre otras cosas expresaron que el estado debe valerse de la Policía Nacional, verificaciones en la zona, tipo rondas, a ver si hay reincidencias. Que se generen reportes, que se cumplan las medidas de alejamiento, de órdenes de salida del agresor. Que los órganos involucrados cumplan con charlas de prevención, educación desde escuelas, colegios.

#### Discusión de los resultados

Es evidente que el tema hace referencia a una problemática social como lo es la violencia intrafamiliar hacia la mujer, haciendo un enfoque a las medidas de protección que se le otorga a la víctima. La importancia del estudio sobre la continuidad y permanencia de estas

medidas de protección en los casos denunciados de violencia intrafamiliar, radica en el análisis de los efectos negativos al revocarse dichas medidas independientemente de lo principal; ya que, se han dado casos en los que la persona denunciante -víctima- que tiene una medida revocada, no puede usarla, volviendo a ser agredida, creando así un escenario contrario resultando ser nuevamente víctima por no ser la medida permanente y por no existir un seguimiento oportuno por parte del Estado ecuatoriano.

Dentro de este contexto, y remitiéndose al concepto de víctima previamente tratado, pueden señalarse a las medidas de protección y el tratamiento hacia las víctimas, de faltar las primeras- medidas de protección- se tendría un problema que afecta principalmente a la mujer, más aún con las cifras alarmantes de violencia producido en el medio ecuatoriano, y es que; de no cesarse la violencia a tiempo, puede desencadenar otro tipo de delitos como el femicidio.

Las medidas de protección son un derecho su rango es constitucional, son herramientas normadas en la legislación ecuatoriana, derecho de los cuales las víctimas de violencia tienen garantía. La función de estas medidas, como su nombre lo indica es proteger, dar protección a la vida, la integridad de la víctima, atención médica, de los sujetos procesales con el objetivo de una verdadera reparación integral (Paccha & Gómez, 2022).

Naturalmente, en el marco legal estas medidas las concederá únicamente el operador de justicia conforme al art. 519 del COIP. Son aquellas actitudes y decisiones que el Estado toma en consideración por medio de sus distintas instituciones públicas, en aras de que se efectivice el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor: “son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas” (Paccha & Gómez, 2022). En el art. 558 del COIP (2020), establece las distintas modalidades o tipos de medidas de protección de manera sucinta consisten en: prohibición a la persona

procesada de transcurrir a ciertos lugares, encuentros, lugares de trabajo de la víctima, así mismo de ser el caso la obligación al procesado de salir del domicilio donde comparte con la víctima, en los casos de violencia intrafamiliar el Juez podrá ordenar a pagar una pensión para la subsistencia si la víctima no tiene ingresos propios, en el de vivienda en común de la víctima con el procesado la autoridad competente podrá ordenar el reintegro al domicilio a la víctima y la salida de la persona agresora con la finalidad de precautelar la integridad de los mismos (Asamblea Nacional, 2020)

De estas medidas, es el Estado por medio de las distintas instituciones gubernamentales, quien tiene la obligación de velar porque se cumplan disposiciones de un juzgador, es quien debe garantizar que estas medidas se cumplan por las partes, de tal modo que, las mismas cumplan su objetivo que no es otro que proteger derechos y garantías constitucionales.

De lo antedicho, resulta importante que exista un seguimiento de las medidas de protección, que tengan permanencia como preventivas independiente de lo principal, pudiendo de esta forma garantizar su eficacia, porque la verdadera víctima de violencia intrafamiliar no va a abusar de estas medidas, por el contrario, la tendrá como herramienta ante el miedo, el riesgo de volver a ser agredida.

En el medio ecuatoriano no existe al respecto, por ejemplo, capacitación alguna para el seguimiento en los casos de violencia, y en especial atención al cumplimiento de las medidas de protección; esta falta de seguimiento a su cumplimiento vendría a provocar una serie de quebrantamientos de derechos a la víctima. El art. 643.5 del COIP señala que estas medidas van a subsistir hasta que el operador de justicia competente que conozca el proceso, de modo expreso, las modifique o revoque en audiencia, sin embargo, considero que deber tener permanencia como prevención. Y es que, los Estados están obligados a aplicar a su discreción medidas de carácter preventivo y protector asimismo efectuar políticas tendientes a promover el entendimiento

y el respeto al derecho de la mujer a una vida sin violencia (Castillo & Ruiz, 2021).

La ley establece que en cada unidad judicial debe ser evaluado el nivel de riesgo al que se enfrenta la víctima al momento en que denuncia la agresión y de acuerdo con la violencia sufrida es su deber guiarle y otorgarle las medidas de protección adecuadas, las cuales entrarán en vigor inmediatamente (Consejo de la Judicatura, 2016). Esto es lo que se establece en teoría en cuanto al debido proceso, sin embargo, en la práctica el proceso es re-victimizante, lento, burocrático, juzga a las víctimas, y en lugar de darles una solución las hace sentir que se buscaron lo sucedido.

Las medidas de protección ante la violencia intrafamiliar son de suma importancia en Ecuador, al igual que en cualquier otro país, debido a los siguientes motivos:

**Protección de los derechos humanos:** La violencia intrafamiliar atenta contra los derechos fundamentales de las personas, como el derecho a la vida, a la integridad física y psicológica, a la libertad y a la igualdad. Las medidas de protección buscan salvaguardar estos derechos y garantizar la seguridad y el bienestar de las personas afectadas.

**Prevención del ciclo de violencia:** por cuanto tiende a repetirse de generación en generación, creando un ciclo de abuso difícil de romper. Al implementar medidas de protección, se busca interrumpir este ciclo y brindar apoyo a las víctimas para que puedan salir de situaciones de violencia y reconstruir sus vidas.

**Promoción de la salud física y mental:** La violencia intrafamiliar tiene un impacto significativo en la salud física y mental de las víctimas. Las medidas de protección buscan brindar un entorno seguro y proporcionar los recursos necesarios para que las personas afectadas puedan recibir atención médica y psicológica adecuada.

**Acceso a la justicia:** Las medidas de protección permiten a las víctimas de violencia

intrafamiliar buscar justicia y obtener una respuesta efectiva por parte de las autoridades. Esto incluye la posibilidad de solicitar órdenes de protección, que pueden prohibir al agresor acercarse a la víctima o establecer medidas de seguridad para su protección.

**Concientización y educación:** La implementación de medidas de protección implica también la realización de campañas de concientización y programas educativos sobre la violencia intrafamiliar. Estas iniciativas buscan sensibilizar a la sociedad, fomentar la denuncia de casos de violencia y promover relaciones familiares basadas en el respeto, la igualdad y la no violencia.

**Responsabilidad del sistema de justicia:** El mantenimiento de medidas de protección permanentes en los casos de violencia intrafamiliar envía un mensaje claro de que el sistema de justicia se toma en serio estos casos y está comprometido con la seguridad y el bienestar de las víctimas. Esto ayuda a fortalecer la confianza de las víctimas en el sistema legal y a fomentar un enfoque proactivo para abordar la violencia intrafamiliar en la sociedad.

## Conclusiones

Las conclusiones se presentan como una parte fundamental de la investigación, aquí se resumen los puntos principales y se ofrece una perspectiva final sobre el tema tratado. Al ser cierre del texto cuyo fin es que el lector tenga una visión global de los argumentos presentados, se tuvieron las siguientes:

La normativa legal local e internacional en materia de derechos humanos sustenta que la violencia intrafamiliar es una problemática social, presente en todos los estratos sociales, de ahí que para proteger a las víctimas ante este tipo de violencia se tienen a las medidas de protección como herramienta para salvaguardar sus derechos fundamentales.

Las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar deben ser permanentes,

independientemente del proceso, por varias razones fundamentales:

**Seguridad y protección de las víctimas:** La violencia intrafamiliar puede tener consecuencias graves para las víctimas, tanto a nivel físico como psicológico. Incluso si un caso es archivado o el acusado es declarado inocente debido a falta de pruebas o por cualquier otro motivo, esto no garantiza que la violencia no pueda repetirse en el futuro. Mantener las medidas de protección permanentes brinda una capa adicional de seguridad y ayuda a prevenir futuros episodios de violencia.

**Ciclo de violencia:** La violencia intrafamiliar a menudo sigue un patrón cíclico, donde los episodios de violencia pueden repetirse en el tiempo. Incluso si se obtiene un dictamen abstentivo, archiva una causa o se ratifica la inocencia de un acusado, es importante reconocer que este puede ser solo un episodio en un ciclo más amplio de violencia. Las medidas de protección permanentes ayudan a romper este ciclo y protegen a las víctimas a largo plazo.

**Prevención de la revictimización:** La revictimización es un problema común en los casos de violencia intrafamiliar. Si las medidas de protección se levantan una vez que se archiva el caso o se declara inocente al denunciado, las víctimas pueden enfrentar una situación en la que se sientan inseguras y sin protección. Esto puede llevar a una mayor vulnerabilidad y riesgo de violencia futura. Mantener las medidas de protección permanentes ayuda a prevenir la revictimización y brinda apoyo continuo a las víctimas.

**Cambio de circunstancias:** Incluso si el caso actual si se obtiene un dictamen abstentivo, archiva una causa o se ratifica la inocencia de un acusado, las circunstancias pueden cambiar con el tiempo. Las relaciones y dinámicas familiares pueden evolucionar, y es posible que se presenten nuevos factores de riesgo en el futuro.

**Cambio de comportamiento del agresor:** En algunos casos, las medidas de protección permanentes pueden ser una oportunidad para

que el agresor busque ayuda y realice cambios en su comportamiento. Estas medidas pueden incluir órdenes de alejamiento, programas de rehabilitación, terapia o asesoramiento. Mantener estas medidas de protección puede servir como un incentivo para que el agresor tome medidas concretas para abordar su conducta violenta y trabajar hacia una vida libre de violencia.

**Prevención de futuros casos de violencia:** Al mantener medidas de protección permanentes, se establece un precedente importante para la sociedad en su conjunto. Esto envía un mensaje claro de que la violencia intrafamiliar no será tolerada, y se toman acciones concretas para prevenir su ocurrencia. La visibilidad y persistencia de estas medidas pueden disuadir a otros posibles agresores y crear conciencia sobre la gravedad de la violencia intrafamiliar.

En conclusión, las medidas de protección ante la violencia intrafamiliar hacia la mujer en Ecuador son fundamentales para garantizar la seguridad, la integridad y el bienestar de las víctimas, así como para romper el ciclo de violencia y promover una sociedad basada en el respeto y la igualdad. Es fundamental que sean permanentes independientemente del proceso en los casos de violencia intrafamiliar, puesto que; garantizan la seguridad y protección continuas de las víctimas, previenen la revictimización, rompen el ciclo de violencia y se adaptan a posibles cambios en las circunstancias.

Es importante abordar la violencia intrafamiliar hacia la mujer desde una trilogía de la criminología, política criminal y el derecho penal, al ser la violencia un fenómeno social persistente en donde sus causas generadoras requieren una atención constante desde el plano criminológico, en donde el puente de la política criminal es sustancial para aterrizar en el plano del Derecho Penal con las medidas de protección eficaces tanto a corto como a largo plazo.

## Referencias Bibliográficas

- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi. Recuperado el 1 de Agosto de 2022, de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Asamblea Nacional. (2015). Código Orgánico Integral Penal. Quito. [https://doi.org/https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://doi.org/https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Castillo, E; Ruiz, S; (2021). La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. REVISTA DE DERECHO de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, 6(2), 123-135. <https://doi.org/https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.147>
- CEPAL. (2015). La violencia de género contra las mujeres en Ecuador. Obtenido de [https://oig.cepal.org/sites/default/files/violencia\\_de\\_gnero\\_ecuador.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/violencia_de_gnero_ecuador.pdf)
- CEPAL. (2018). Políticas públicas para la igualdad de género. Obtenido de [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37226/1/S1420372\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37226/1/S1420372_es.pdf)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2006). Las Mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia. Washington DC. Retrieved agosto 1, 2022, obtenido de <http://www.cidh.org/countryrep/colombiamujeres06sp/informe%20mujeres%20colombia%202006%20espanol.pdf>
- Consejo Nacional de Igualdad de Género. (2 de abril de 2020). Consejo Nacional para la Igualdad de Género. Obtenido de <https://www.igualdadgenero.gob.ec/los-riesgos-a-los-que-se-enfrentan-las-mujeres-durante-la-emergencia-sanitaria-por-el-covid-19-en-ecuador/>
- Cuerva, L. P. (2016). La Distancia entre la legislación vigente en materia

- de violencia de género y su aplicación. Barcelona, España. Recuperado el 19 de Octubre de 2022, de <https://www.educacion.gob.es/teseo/imprimirFicheroTesis.do?idFichero=i3YPBLgb1 WI%3D>
- Ledesma, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos de violencia intrafamiliar. IUS ET VERITAS(54), 172-183. Obtenido de [https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf)
- ONU. (2021). La pandemia en la sombra: violencia contra las mujeres durante el confinamiento. Obtenido de <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/in-focus-gender-equality-in-covid-19-response/violence-against-women-during-covid-19>
- Organización de las Naciones Unidas. (1994). Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf>
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. (1981). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Recuperado el 1 de AGOSTO de 2022, de [https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf)
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. (1993). NACIONES UNIDAS. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>
- Pomé, A. D. (s.f.). Efectividad de las medidas de protección frente a la violencia intrafamiliar. Recuperado el 26 de Enero de 2023, de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-protección-frente-a-la-violencia-familiar>
- RADIO PICHINCHA 93.5FM- Bryan Espinosa. (9 de JUNIO de 2022). 118 femicidios se registran en Ecuador, en cinco meses de este 2022. 118 femicidios se registran en Ecuador, en cinco meses de este 2022. Recuperado el 31 de JULIO de 2022, de <https://www.pichinchacomunicaciones.com.ec/118-femicidios-se-registran-en-ecuador-en-cinco-meses-de-este-2022/>
- Rusu, C. (2011). Metodología de la investigación . Bogotá: Temis.
- Tutela Judicial Efectiva, 472-15-EP/21 (Corte Constitucional del Ecuador 21 de Abril de 2021). Recuperado el 19 de Octubre de 2022, de <https://mail.google.com/mail/u/3/#search/tutela+judicial+efectiva/FMfcgzGpHHWkL ZcTkPcXzPCvB VVDFJnH?projector=1&messagePartId=0.1>

## ANEXO

### PREGUNTAS DE ENTREVISTA:

Entrevista a 3 jueces y 1 Defensor Público y dos Fiscales

¿Qué medidas de protección se dicta más?

¿Cree que las medidas de protección son eficaces actualmente para la prevención de la violencia contra las Mujeres?

¿Cree usted que ha aumentado la violencia contra mujer o miembros del núcleo familiar con el pasar de los años?

¿Considera que las medidas de protección deberían mantenerse a favor de una mujer que denunció violencia intrafamiliar, independiente del resultado de un proceso penal?

¿Qué otras medidas deberían tomar el estado, para que sea efectivo la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer y miembros del núcleo Familiar?